

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2611/20

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

## ANUNCIO

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 22 de octubre de 2020, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del cementerio, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 5 de la citada Ordenanza quedando redactado como sigue a continuación:

## "Artículo 5. Cuota.

5.1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Asignación de unidades de enterramiento en régimen de concesión o renovación por 25 años		
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS	
1 Sepultura de un cuerpo	1200	
2 Sepultura de 2 cuerpos	1200	
3 Sepultura de 3 cuerpos	1200	
4 Nicho	700	
5 Columbario	300	
<b>TARIFA SEGUNDA:</b> Asignación de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 5 años		
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS	
1 Sepultura de un cuerpo	240	
2 Sepultura de 2 cuerpos	240	
3 Sepultura de 3 cuerpos	240	
4 Nicho	140	
5 Columbario	60	



TARIFA TERCERA: Inhumaciones, exhumaciones y reducciones  EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
El IGRALE- DENOMINACION	LUNUS
1 Entierro en fosa hecha de tierra si el cuerpo enterrado no cumple el tiempo mínimo establecido, realizando el entierro y echando de nuevo la tierra:	295 €
2 Entierro en fosa hecha de tierra, sacando la tierra, depositando los restos de un cuerpo en bolsa apropiada, siendo enterrados por debajo del nivel de la base de la fosa, realizar entierro y echar de nuevo la	
tierra:	412
3 Entierro hecho en fosa sin tierra con colocación de rasillones en cada cuerpo ocupado sin necesidad de taparlo con placas de hormigón al existir lápida y reducción de un cuerpo en bolsa apropiada:	412
4 Entierro en fosa hecha sin tierra con colocación de rasillones con capa de compresión de cemento en cada cuerpo ocupado y en la boca de la fosa taparlo con placas de hormigón, recogiéndolas con cemento y	
arena:	529
5 Entierro en fosa hecha sin tierra con colocación de rasillones con capa de compresión de cemento en cada cuerpo ocupado y en la boca de la fosa taparlo con placas de hormigón, recogiéndolas con cemento y arena y reducción de un cuerpo en bolsa apropiada:	670
6 Entierro, tanto en nicho prefabricado como de obra, introduciendo el féretro en hueco de nicho, tapando hueco con placa y sellándolo con	
cemento y silicona antihumedad:	200
7 Entierro, tanto en nicho prefabricado como de obra, introduciendo el féretro en hueco de nicho, reducción de restos de un cuerpo en bolsa apropiada, tapando hueco con placa y sellándolo con cemento y silicona antihumedad:	317
8 Reducción de cada cuerpo sin entierro en la propia fosa o nicho, sin traslado de los mismos: <b>por cuerpo.</b>	140
9 Reducción en bolsa apropiada, exhumación y traslado de restos de nicho a nicho del cementerio:	200



TARIFA TERCERA: Inhumaciones, exhumaciones y reducciones	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
10 Reducción en bolsa apropiada, exhumación y traslado de restos de nicho a sepultura o viceversa, o entre sepulturas, siempre que la lápida sea de 3 cm:	200
11 Reducción en bolsa apropiada, exhumación y traslado de restos de nicho a sepultura o viceversa, o entre sepulturas, siempre que alguna de las lápidas sea de de tapa gruesa (a partir de 6 cm):	295
TARIFA CUARTA: Incineraciones	
EPÍGRAFE- DENOMINACIÓN	EUROS
1 Introducción de cenizas en nicho y sepultura, sin desarmar lápida	112
2 Introducción de cenizas en nicho y sepultura en caso de tener que desarmar lápida y volver a armarla	288
3 Introducción de cenizas en sepultura con panteón de tapa gruesa (a partir de 6 cm.)	406
4 Introducción de cenizas en columbarios	112

- 5.2. Se declaran exentos de las tasas los siguientes servicios:
  - a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.
  - b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común."

Contra el acuerdo de modificación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arenas de San Pedro, 15 de diciembre de 2020.

El Alcalde, Juan Carlos Sánchez Mesón.